

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

**ACCIONANTE: ROSIRIS ESTHER VIDES CAÑA ACTUANDO COMO
AGENTE OFICIOSO DE MI HIJA LYN MARÍA ORDOÑEZ VIDES**

**ACCIONADO: ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE BENEFICIOS
DE SALUD (EAPB) COOSALUD**

Rad: 2022-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0017 IV TRIMESTRE 2022

La señora **ROSIRIS ESTHER VIDES CAÑA** como agente oficioso de su hija **LYN MARÍA ORDOÑEZ VIDES** presentó acción de tutela en contra de la Entidad Administradora de Planes de Beneficios en Salud (**EAPB**) **COOSALUD**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la salud y seguridad social constitucional.

En atención a que se trata de la prestación de un servicio de salud perteneciente al régimen subsidiario, se requiere vincular al trámite a la Gobernación del Magdalena y a la Secretaría de Salud Departamental del Magdalena.

Una vez revisado el documento allegado por el accionante en el trámite tutelar de la referencia, se evidencia que estando ajustada a los parámetros constitucionales, jurisprudenciales y legales reglados en el Decreto N°2591 de 1991, 306 de 1992, y el Artículo 86 de la Carta Magna, se:

RESUELVE:

1. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **ROSIRIS ESTHER VIDES CAÑA** como agente oficioso de su hija **LYN MARÍA ORDOÑEZ VIDES** de dos meses de nacida, en contra de la Entidad Administradora de Planes de Beneficios en Salud (EAPB) COOSALUD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la salud y seguridad social, como consecuencia del comportamiento de la entidad accionada.

2. VINCULAR al trámite judicial a la Gobernación del Magdalena y a la Secretaría de Salud Departamental del Magdalena con el fin que, ejerza su derecho a la defensa y remita informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera del derecho fundamental de la accionante.

3. CORRER TRASLADO a la parte accionada y vinculadas por el término de dos (2) días contado a partir del día siguiente al recibo de la misiva con el fin que ejerza su derecho a la defensa y remita informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera del derecho fundamental de la accionante.

4. NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

5. TENGASE como pruebas las aportadas al plenario.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES

JUEZ